

NOS DO

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
ÁREA DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES
Y ZONAS DE ESPECIAL ACTUACIÓN**

Dirección General	FAMILIA Y SALUD
Servicio	SALUD
Sección	SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Circular Informativa

Notificación-Registro TYP

1. La autorización administrativa sanitaria de los establecimientos de tatuaje, perforación cutánea y micropigmentación tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre de la Junta de Andalucía para el desarrollo de la actividad.
2. La mencionada autorización administrativa será necesaria tanto para establecimientos como para instalaciones no estables y tendrá carácter previo al inicio de la actividad o a cualquier modificación sustancial o funcional del centro o servicio.
3. Para la obtención de la autorización sanitaria de establecimientos de tatuaje, piercing y micropigmentación los interesados deberán cursar solicitud, por su representante legal, dirigida a la Dirección General Familia y Salud, del Ayuntamiento de Sevilla, haciendo constar necesariamente:
 - a) Datos personales del titular del establecimiento.
 - b) Datos personales del aplicador o aplicadores, con acreditación de haber recibido vacunación contra la Hepatitis B y Tétanos y acreditación de haber superado el curso de formación al que se refiere el Capítulo IV en su artículo 10 o de la titulación sanitaria que exige de su realización.
 - c) Descripción de las instalaciones: localización y distribución de las áreas a que se refiere el presente Decreto.
 - d) Descripción de las actividades que se llevarán a cabo y del equipamiento, instrumental destinado a las operaciones de esterilización y desinfección y de los productos de tatuaje, micropigmentación o piercing a utilizar.
 - e) Acreditación del contrato con el gestor autorizado para la recogida y tratamiento de residuos.
 - f) Documentación que acredite la adquisición de material fungible y pigmentos.
 - g) Acreditación de solicitud de la correspondiente Licencia de apertura solicitada al órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla.
4. El órgano competente del servicio de Salud de la Corporación municipal podrá solicitar los datos adicionales que sean relevantes para verificar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias establecidas en este Decreto.
5. El órgano competente para resolver podrá solicitar informe a la Dirección General de Salud Pública sobre la adecuación y cumplimiento del equipamiento, instrumental y productos de tatuaje, micropigmentación o piercing,
6. Presentada toda la documentación y previa a la resolución de autorización (informe higiénico-sanitario Favorable) se procederá a realizar visita de inspección en la que se comprobará la idoneidad y el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación. En el caso de ser apreciadas deficiencias, se concederá un plazo para su modificación o subsanación, establecido con relación a la naturaleza de las deficiencias detectadas, el cual se le comunicará al interesado. Este plazo podrá suspender el cómputo fijado para dictar resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. El procedimiento de autorización sanitaria finalizará por emisión del Informe Favorable, que deberá ser notificado a los interesados en el plazo de tres meses, así mismo se notificará dicha resolución al órgano competente de la Corporación Municipal referente a tramitación de Licencias. Dicha autorización, o certificación acreditativa de la misma expedida a instancia del titular del establecimiento, deberá constar de forma visible a los usuarios en el establecimiento.
8. Concedida la autorización, cualquier variación que se produzca en los datos aportados, deberá ser comunicada a la Dirección General de Familia y Salud del Ayuntamiento de Sevilla. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la autorización sanitaria del establecimiento de tatuaje, micropigmentación o piercing, podrá dar lugar a la modificación de la misma, pudiendo conllevar su pérdida en el caso de que sea sustancial.